

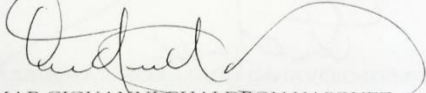


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : REORGANIZACION EMPRESARIAL
Radicado : 2020-00200-00
Reorganizado: RUBY JAIMES MORENO.

Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 20 de Noviembre de 2020.



OMAR GIOVANNI GALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho la presente solicitud de Régimen de Insolvencia de la señora **RUBY JAIMES MORENO**, en su condición de persona natural comerciante.

Ahora, si bien el artículo 2º del Decreto 560 del 15 de abril de 2020, y el artículo 2º del Decreto 772 del 03 de junio de 2020, disponen que el Juez del concurso no realizará auditoria sobre el contenido o exactitud de los documentos aportados ni sobre la información financiera o cumplimiento de las políticas contables, lo cual será responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda, ello no es óbice para inadmitir la solicitud de reorganización por otros aspectos que se encuentran contenidos en la ley 1116 de 2006.

Así las cosas, este Despacho judicial inadmite la solicitud de régimen de insolvencia, la cual debe ser subsanada en lo siguiente:

- 1.- Debe dar aplicación al inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, allegado poder en el que se señale expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la del Registro Nacional de Abogados.
- 2.- Debe cumplir con el requisito de que trata el numeral 1º del artículo 10 de la ley 1116 de 2006, allegando para tal efecto certificación en el sentido que no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución que deba ser atendida, si a ello hubiese lugar.

3.- Debe acreditar que se esta llevando la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 10º de la ley 1116 de 2006. Para tal efecto debe allegar certificación suscrita por la deudora y contador público.

4.- Debe dar cumplimiento al numeral 7º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, allegando un proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el título XL del libro cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor, toda vez que revisada la solicitud y anexos, dicho documento debe ser suscrito por el mismo deudor conforme lo indica la norma.

5.- Debe informar si actualmente tiene obligaciones vencidas por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales. Lo anterior para los efectos del artículo 32 de la ley 1429 de 2010.

En esas condiciones y con fundamento en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006, habrá de inadmitirse, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia, subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Régimen de Insolvencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte actora dentro del término de diez (10) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE.

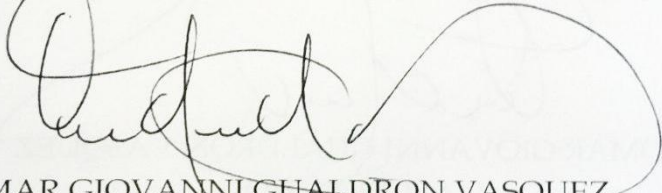


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **23 DE NOVIEMBRE DE 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.